



Ayuntamiento de Camponaraya

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las Ayudas para el Fomento de la Natalidad en el Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya a 10 de julio de 2020

EL ALCALDE

Fdo.- Eduardo Morán Pacios



Ayuntamiento de Camponaraya

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPONARAYA

Exposición de motivos

Este ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales.

Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos. Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la comunidad autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza, tiene su fundamento legal en los artículos 2, 4 y 25.1 de la Ley 7/1985. Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León. La ayuda consistirá en una prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de la partida presupuestaria anual.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Camponaraya, con la que se pretende apoyar a las familias de nuestro municipio, al de objetivo de conseguir su permanencia en la zona rural, fomentar la natalidad, conciliar la vida personal, familiar y laboral, el acceso a los recursos y en definitiva mejorar la calidad de vida de nuestras familias.

Serán objeto de subvenciones los nacimientos o adopciones acaecidas desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención las siguientes personas:

- a) Progenitores o adoptantes del hijo/hija titulares del libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.
- b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores. No podrán ser beneficiarios,

Ayuntamiento de Camponaraya



Ayuntamiento de Camponaraya

los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

c) Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los empadronamientos) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley orgánica 47/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

Artículo 4.- Requisitos.

Serán requisitos esenciales que deberán concurrir en los progenitores o adoptantes para el reconocimiento de la subvención.

a) Encontrarse empadronados en el municipio de Camponaraya con una antelación mínima a la fecha del parto o la adopción, de 12 meses.

b) Residir efectivamente en el término municipal de Camponaraya, lo que se acreditará por la posesión de una vivienda, residiendo en un domicilio familiar, o estando en régimen de alquiler en el municipio.

c) El niño nacido o adoptado, deberá inscribirse en el padrón municipal de habitantes. El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el término municipal de Camponaraya en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado /a será inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Camponaraya, en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

d) Deberán comprometerse a seguir empadronados tanto ellos como los niños, por un periodo de veinticuatro meses desde el nacimiento o la adopción.

e) El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

f) Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Camponaraya.

Estos requisitos deberán mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda siendo comprobado de oficio por el ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, sino se cumple este compromiso.

Artículo 5.- Solicitudes

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo I a la presente ordenanza, y se presentarán en el Registro municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debiéndose acompañar de la documentación siguiente:

a) Fotocopia de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.

b) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.

Ayuntamiento de Camponaraya



Ayuntamiento de Camponaraya

c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

e) Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

El plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido el nacimiento, o desde la fecha de la resolución judicial reconocedora de la adopción.

Artículo 6. Tramitación.

Las solicitudes dirigidas al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Camponaraya.

En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez subsanadas las deficiencias de que, en su caso, adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente para su Resolución por el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a . La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tengo por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza para el reconocimiento de la subvención y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

Artículo 7. Resolución.

Tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mediante Resolución de Alcaldía, previa comprobación de que la documentación presentada reúne todos los requisitos, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza en plazo y forma y no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas y recursos económicos municipales.

La cuantía de la prestación será de 300,00 euros por hijo nacido o adoptado.

Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente ordenanza tendrá el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las



Ayuntamiento de Camponaraya

ampliaciones presupuestarias que considere oportunas.

Disposición final:

Las ayudas a la natalidad o adopción entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o denegación expresa.



Ayuntamiento de Camponaraya

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS FOMENTO DE LA NATALIDAD

DATOS DE LOS SOLICITANTES (PADRE Y MADRE/PAREJA DE HECHO/ FAMILIA MONOPARENTAL)		
NIF	APELLIDOS	NOMBRE
NIF	APELLIDOS	NOMBRE
DOMICILIO	NÚMERO	LOCALIDAD
DOMICILIO	NÚMERO	LOCALIDAD

Solicitan: Les sea concedida la ayuda para el fomento de la natalidad, para lo cual acompañan:

Fotocopia de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.

Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.

Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

En Camponaraya a de de 20

(Lugar, fecha y firma)